



le imposibilita el desempeño que deviana, y por ello protesta no le pare perjuicio la posesion tomada en este dia, y de como donde conbenza: Y por D. Pedro Ignacio Pineda se hizo presente, que devian el art. 316. de la Constitucion se guarde el quere de dos años para obtener el cargo de Concejal y haberlo sido en el inmediato pasado de mil ochocientos treinta y unos, protesta no le pare perjuicio la posesion tomada para el recurso que va a intentar a la Subordin Superior, libandosele la certificacion oportuna; Y por D. Manuel Olano se dijo: que estando exersiendo el cargo de Mayordomo de Propios de Villa nombrado p. el actual Ayuntamiento, se cree no estar obligado a admitir el de Concejal para que ha sido elegido, como asi lo hizo presente en el acto de su nombramiento, y para que no le pare perjuicio la posesion que se ve obligad a tomar para cuando haga la competente reclamacion a la Superioridad, asi lo expresa: Por D. Antonio Galerias, se dijo: que no teniendo la vicindad que previene la Ley protesta para que no le pare perjuicio en tiempo alguno. Por D. Rafael Lopez Abarracini, se dijo: tenia retenta y casada y accidental, protestand estos ultimos no les pare perjuicio para hacer las correspondientes reclamaciones quando les conbenza ante los tribunales que tengan abien.

Con lo que se concluyo esta acta que firmaron dichos señores concurrentes de ambas corporaciones, perante y extrante, en el expresado dia y ora señalada de que

